



ED-VCT-GIAM-00393

EDICTO No. GIAM-00393-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **HI6-15311** se ha proferido **Resolución No. 003792** de **diciembre 30 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-AUTORIZAR la reducción de área para el Contrato de Concesión No. **HI6-15311**, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ELABORAR otrosí de reducción de área para el Contrato de Concesión No. **HI6-15311** con la siguiente nueva alinderación:

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN N° HI6-15311
TITULAR:	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.
MINERALES:	ORO, ASOCIADOS, DEMÁS CONCESIBLES
MUNICIPIO:	PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA
ÁREA REDUCIDA:	5.416,3858 HECTÁREAS
INSCRIPCIÓN EN EL RMN:	02 DE MAYO DE 2008 (TREINTA AÑOS)
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PUNTO UNO DEL POLÍGONO SOLICITADO
PLANCHA IGAC DEL P.A	92

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1-AREA- 5.416,3858 HECTÁREAS

<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>RUMBO</i>	<i>DISTANCIA</i>
PA - 1	1348052,0000	1138221,0000	S 89° 59' 24.3" E	5779.0 Mts
1 - 2	1348051,0000	1144000,0000	S 0° 0' 0.0" E	1281.99 Mts
2 - 3	1346769,0001	1144000,0000	N 37° 40' 58.84" E	183.21 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3 - 4	1346914,0000	1144112,0000	N 49° 45' 23.46" E	903.96 Mts
4 - 5	1347497,9961	1144802,0032	N 50° 11' 33.18" E	156.2 Mts
5 - 6	1347598,0001	1144922,0000	S 0° 0' 0.0" E	1951.0 Mts
6 - 7	1345647,0000	1144922,0000	S 23° 4' 5.87" W	461.93 Mts
7 - 8	1345222,0000	1144741,0000	S 26° 57' 0.01" W	399.37 Mts
8 - 9	1344865,9999	1144560,0000	S 8° 55' 41.38" W	335.05 Mts
9 - 10	1344535,0000	1144508,0001	S 26° 17' 41.17" E	284.43 Mts
10 - 11	1344280,0000	1144634,0000	S 52° 57' 2.84" E	255.6 Mts
11 - 12	1344126,0001	1144838,0000	N 83° 12' 39.93" E	84.59 Mts
12 - 13	1344136,0000	1144922,0000	S 0° 0' 0.0" E	7620.99 Mts
13 - 14	1336515,0001	1144922,0000	N 31° 49' 50.41" W	521.41 Mts
14 - 15	1336958,0000	1144647,0000	N 45° 30' 19.93" W	480.85 Mts
15 - 16	1337295,0000	1144304,0000	N 36° 1' 38.54" W	244.82 Mts
16 - 17	1337493,0000	1144160,0000	N 35° 14' 57.75" W	346.53 Mts
17 - 18	1337776,0000	1143960,0000	N 50° 50' 22.12" W	375.29 Mts
18 - 19	1338013,0001	1143669,0000	S 43° 22' 17.71" W	27.37 Mts
19 - 20	1337993,0999	1143650,2000	N 35° 23' 21.28" W	44.89 Mts
20 - 21	1338029,7000	1143624,2000	N 34° 59' 5.98" W	67.49 Mts
21 - 22	1338085,0000	1143585,5001	N 45° 21' 9.95" W	321.59 Mts
22 - 23	1338311,0000	1143356,6999	N 82° 7' 41.3" W	31.39 Mts
23 - 24	1338315,2999	1143325,6000	N 79° 40' 43.92" W	31.81 Mts
24 - 25	1338321,0000	1143294,3000	S 43° 17' 57.87" W	209.67 Mts
25 - 26	1338168,4000	1143150,5000	S 83° 53' 49.99" W	127.92 Mts
26 - 27	1338154,8000	1143023,3000	S 84° 13' 39.89" W	157.09 Mts
27 - 28	1338139,0001	1142867,0000	S 48° 42' 48.71" W	64.41 Mts
28 - 29	1338096,5000	1142818,6001	S 50° 14' 42.21" W	58.01 Mts
29 - 30	1338059,3999	1142773,9999	S 13° 40' 19.33" E	7.61 Mts

30 - 31	1338051,9999	1142775,8000	S 4° 13' 1.96" E	99.26 Mts
31 - 32	1337953,0000	1142783,1000	S 0° 24' 13.68" E	127.7 Mts
32 - 33	1337825,3000	1142784,0000	S 38° 50' 6.56" W	40.82 Mts
33 - 34	1337793,5000	1142758,4000	S 39° 38' 38.76" W	59.08 Mts
34 - 35	1337748,0000	1142720,7001	S 70° 1' 0.81" W	105.34 Mts
35 - 36	1337712,0000	1142621,7001	N 57° 56' 47.65" W	50.49 Mts
36 - 37	1337738,8000	1142578,9000	N 42° 18' 21.84" W	12.03 Mts
37 - 38	1337747,7000	1142570,7999	N 41° 42' 7.2" W	159.78 Mts
38 - 39	1337867,0000	1142464,5000	N 2° 44' 37.33" W	62.67 Mts
39 - 40	1337929,6000	1142461,5000	N 4° 23' 55.36" W	63.88 Mts
40 - 41	1337993,2999	1142456,6000	N 35° 57' 18.85" W	35.08 Mts
41 - 42	1338021,7000	1142436,0000	N 33° 1' 25.49" W	26.23 Mts
42 - 43	1338043,7001	1142421,7000	S 47° 22' 43.44" W	117.55 Mts
43 - 44	1337964,1000	1142335,2000	S 44° 35' 34.7" W	169.21 Mts
44 - 45	1337843,6000	1142216,4000	S 60° 8' 19.4" W	122.11 Mts
45 - 46	1337782,8000	1142110,5000	S 60° 36' 14.2" W	24.44 Mts
46 - 47	1337770,8000	1142089,2000	S 18° 52' 32.88" W	110.96 Mts
47 - 48	1337665,8000	1142053,3000	S 19° 19' 56.91" W	38.36 Mts
48 - 49	1337629,6000	1142040,5999	S 83° 0' 32.18" W	185.68 Mts
49 - 50	1337607,0000	1141856,2999	S 17° 51' 19.28" W	90.66 Mts
50 - 51	1337520,7000	1141828,5000	S 18° 1' 51.49" W	269.11 Mts
51 - 52	1337264,8000	1141745,2001	S 41° 10' 11.08" W	32.81 Mts
52 - 53	1337240,1001	1141723,6000	S 41° 57' 15.54" W	51.9 Mts
53 - 54	1337201,5000	1141688,9000	S 89° 35' 45.4" W	70.9 Mts
54 - 55	1337201,0000	1141617,9999	S 61° 55' 9.45" W	42.27 Mts
55 - 56	1337181,0999	1141580,7001	S 75° 18' 10.48" W	6.3 Mts
56 - 57	1337179,4999	1141574,6000	S 44° 27' 20.41" W	290.28 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

57 - 58	1336972,3000	1141371,3001	S 11° 54' 52.46" W	79.92 Mts
58 - 59	1336894,1000	1141354,8000	S 10° 48' 4.42" W	94.98 Mts
59 - 60	1336800,8000	1141337,0000	S 16° 21' 7.05" E	154.86 Mts
60 - 61	1336652,2000	1141380,6000	S 52° 5' 44.54" E	171.72 Mts
61 - 62	1336546,6999	1141516,0999	S 68° 34' 29.29" E	76.37 Mts
62 - 63	1336518,8000	1141587,2000	S 1° 55' 55.94" W	198.71 Mts
63 - 64	1336320,2000	1141580,5000	S 22° 42' 35.91" E	83.14 Mts
64 - 65	1336243,5000	1141612,6000	S 22° 38' 7.19" E	85.48 Mts
65 - 66	1336164,6000	1141645,5000	S 7° 32' 28.07" E	99.05 Mts
66 - 67	1336066,4000	1141658,5000	S 6° 57' 10.67" E	86.73 Mts
67 - 68	1335980,3001	1141669,0000	S 69° 37' 17.94" W	82.99 Mts
68 - 69	1335951,4000	1141591,2000	N 89° 44' 37.12" W	89.4 Mts
69 - 70	1335951,8000	1141501,8000	S 89° 25' 16.56" W	9.9 Mts
70 - 71	1335951,7000	1141491,9001	N 56° 6' 59.18" W	188.87 Mts
71 - 72	1336057,0000	1141335,1000	N 73° 43' 25.45" W	71.36 Mts
72 - 73	1336077,0000	1141266,6000	N 74° 2' 1.4" W	150.5 Mts
73 - 74	1336118,3999	1141121,9000	S 78° 17' 32.91" W	180.86 Mts
74 - 75	1336081,7000	1140944,8000	N 58° 37' 39.01" W	9.6 Mts
75 - 76	1336086,6999	1140936,6000	N 64° 0' 7.15" W	22.58 Mts
76 - 77	1336096,6000	1140916,3000	N 63° 48' 42.6" W	95.16 Mts
77 - 78	1336138,6001	1140830,9000	S 85° 30' 14.69" W	99.5 Mts
78 - 79	1336130,8000	1140731,7000	S 21° 3' 3.61" W	121.93 Mts
79 - 80	1336017,0000	1140687,9000	S 16° 47' 7.93" E	88.99 Mts
80 - 81	1335931,8001	1140713,5999	S 16° 21' 21.14" E	67.11 Mts
81 - 82	1335867,4000	1140732,5000	S 8° 12' 55.81" W	66.48 Mts
82 - 83	1335801,6000	1140722,9999	S 9° 33' 46.73" W	18.65 Mts
83 - 84	1335783,2000	1140719,9000	S 46° 49' 19.46" W	51.14 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

84 - 85	1335748,2000	1140682,6000	S 46° 54' 26.41" W	74.35 Mts
85 - 86	1335697,4000	1140628,3000	S 78° 38' 31.34" W	70.07 Mts
86 - 87	1335683,6001	1140559,6000	S 80° 6' 55.82" W	131.65 Mts
87 - 88	1335661,0000	1140429,9000	N 81° 32' 37.63" W	129.2 Mts
88 - 89	1335680,0000	1140302,1000	S 56° 18' 35.75" W	77.51 Mts
89 - 90	1335637,0000	1140237,6000	S 6° 2' 9.73" E	33.28 Mts
90 - 91	1335603,9000	1140241,1000	S 6° 2' 26.03" E	38.01 Mts
91 - 92	1335566,1000	1140245,1000	S 37° 56' 55.14" E	81.79 Mts
92 - 93	1335501,6000	1140295,3999	S 38° 3' 51.51" E	34.54 Mts
93 - 94	1335474,4001	1140316,7000	S 0° 30' 41.59" E	33.6 Mts
94 - 95	1335440,7999	1140317,0000	S 0° 23' 25.53" E	58.7 Mts
95 - 96	1335382,1000	1140317,4000	S 46° 8' 10.66" W	85.57 Mts
96 - 97	1335322,8000	1140255,7000	S 47° 21' 5.55" W	58.59 Mts
97 - 98	1335283,1001	1140212,5999	S 31° 33' 1.21" W	92.11 Mts
98 - 99	1335204,5999	1140164,4000	S 32° 30' 34.44" W	68.65 Mts
99 - 100	1335146,7000	1140127,5001	S 0° 24' 13.9" E	198.6 Mts
100 - 101	1334948,1000	1140128,9000	S 32° 59' 38.75" E	15.97 Mts
101 - 102	1334934,7000	1140137,6001	S 33° 24' 4.38" E	77.02 Mts
102 - 103	1334870,4000	1140180,0001	S 17° 46' 46.41" E	118.87 Mts
103 - 104	1334757,2000	1140216,3001	S 6° 44' 2.83" E	192.72 Mts
104 - 105	1334565,8000	1140238,9000	S 25° 36' 13.69" E	133.28 Mts
105 - 106	1334445,6000	1140296,5000	S 65° 23' 45.03" E	100.63 Mts
106 - 107	1334403,7000	1140388,0000	S 59° 42' 39.2" E	75.73 Mts
107 - 108	1334365,5000	1140453,4000	S 58° 9' 51.17" E	100.28 Mts
108 - 109	1334312,6000	1140538,6001	S 0° 0' 8.96" W	2.3 Mts
109 - 110	1334310,3000	1140538,6000	S 0° 20' 42.54" E	33.2 Mts
110 - 111	1334277,1000	1140538,8000	S 34° 5' 48.16" W	85.98 Mts



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

111 - 112	1334205,9001	1140490,6000	S 34° 41' 16.72" W	50.95 Mts
112 - 113	1334164,0000	1140461,6000	S 6° 13' 15.41" W	21.22 Mts
113 - 114	1334142,9000	1140459,3000	S 6° 45' 27.68" W	272.79 Mts
114 - 115	1333872,0000	1140427,2000	S 5° 55' 19.74" E	220.97 Mts
115 - 116	1333652,2001	1140450,0000	S 24° 21' 26.59" E	38.31 Mts
116 - 117	1333617,3000	1140465,8001	S 24° 25' 26.6" E	310.04 Mts
117 - 118	1333335,0000	1140594,0000	S 1° 50' 4.55" W	156.18 Mts
118 - 119	1333178,9000	1140589,0000	S 65° 40' 50.48" W	68.47 Mts
119 - 120	1333150,7000	1140526,6000	S 67° 42' 51.4" W	39.55 Mts
120 - 121	1333135,6999	1140490,0000	N 59° 27' 50.58" W	41.33 Mts
121 - 122	1333156,7000	1140454,4000	S 75° 32' 8.98" W	29.22 Mts
122 - 123	1333149,4000	1140426,1000	S 5° 31' 39.19" W	43.6 Mts
123 - 124	1333106,0001	1140421,9000	S 5° 42' 38.13" W	52.25 Mts
124 - 125	1333054,0001	1140416,7000	S 89° 58' 26.03" W	2195.2 Mts
125 - 126	1333053,0001	1138221,5000	N 0° 0' 13.06" E	7893.99 Mts
126 - 127	1340946,9999	1138221,9999	S 89° 52' 29.09" E	3202.0 Mts
127 - 128	1340940,0001	1141424,0000	N 22° 20' 22.32" E	2609.87 Mts
128 - 129	1343354,0001	1142416,0000	N 18° 2' 40.27" W	1485.03 Mts
129 - 130	1344766,0000	1141956,0001	N 18° 1' 1.78" W	1257.67 Mts
130 - 131	1345962,0000	1141567,0000	N 2° 5' 59.65" W	900.6 Mts
131 - 132	1346862,0000	1141534,0000	N 43° 23' 28.18" W	1334.83 Mts
132 - 133	1347832,0000	1140617,0000	N 43° 5' 27.05" W	254.69 Mts
133 - 1	1348018,0000	1140443,0000	N 89° 28' 6.43" E	3557.15 Mts

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1348052,0000	1138221,0000	S 46° 7' 59.61" E	7043.45 Mts
1 - 2	1343171,0000	1143299,0000	S 0° 0' 0.0" E	992.0 Mts
2 - 3	1342179,0000	1143299,0000	N 90° 0' 0.0" E	1002.0 Mts
3 - 4	1342179,0000	1144301,0000	N 0° 0' 0.0" E	992.0 Mts
4 - 1	1343171,0000	1144301,0000	N 90° 0' 0.0" W	1002.0 Mts



ARTÍCULO TERCERO.- Una vez suscrito el anterior otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión **No. HI6-15311**, de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante Legal de la sociedad **MINERALES CÓRDOBA S.A.S.** O quien haga sus veces, a su apoderado y en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00394

EDICTO No. GIAM-00394-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KJ5-14511** se ha proferido **Resolución No. 003799** de **diciembre 31 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Aceptar el desistimiento al perfeccionamiento del contrato de concesión **No. KJ5-14511** de la señora **CECILIA RODRIGUEZ VANEGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **HELIODORO MORENO, DIANA MILENA MORENO PUENTES, MARIA LIJIA PUENTES, CECILIA RODRIGUEZ VANEGAS, ILBER LUGO MARIN,** o en su defecto, procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.• Contra esta providencia no procede recurso alguno , de conformidad con lo expuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar su trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00395

EDICTO No. GIAM-00395-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KL9-11121** se ha proferido **Resolución No. 003719** de **diciembre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KL9-11121** con respecto a los señores **JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, JOSE ROVIRA GADEA y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite de la propuesta No. **KL9-11121** con el señor **NICOLÁS ANDRÉS RUMIE**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , a los señores **JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, JOSE ROVIRA GADEA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA** , o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición , el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con su trámite.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00396

EDICTO No. GIAM-00396-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBC-10511** se ha proferido **Resolución No. 003755** de **diciembre 29 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **CONFIRMAR** la resolución No. 002574 de 15 de octubre de 2015, en el sentido de dar aplicación a la consecuencia jurídica plasmada en el auto GCM No. 000719 del 27 de julio de 2015, de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. **JBC-10511**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente resolución personalmente, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero al señor **HELIODORO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo expuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable según el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00397

EDICTO No. GIAM-00397-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCD-08031** se ha proferido **Resolución No. 000283** de **enero 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR el contenido de la Resolución No.004843 del 2 de diciembre de 2014, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero al señor **EDGAR ELIECER MOJICA MARTINEZ**, conforme a lo expuesto en el artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00398

EDICTO No. GIAM-00398-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAS-15551** se ha proferido **Resolución No. 000286** de **enero 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. MAS-15551**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JUAN MANUEL FORERO FORERO, ANA LUCIA CASTRO VILLEGAS y LUIS EDUARDO CASTRO VILLEGAS**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00399

EDICTO No. GIAM-00399-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FCJ-164** se ha proferido **Resolución No. 000223** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA Y DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FCJ-164**, presentada por el **RESGUARDO INDIGENA DE YASCUAL**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUQUERRES**, departamento de **NARIÑO**, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **RESGUARDO INDIGENA DE YASCUAL**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **TUQUERRES**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 2.2.5 .5.1.4, parágrafo 4 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00400

EDICTO No. GIAM-00400-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **2547T** se ha proferido **Resolución No. 1150 - 037** de **agosto 13 de 2001** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE REVOCAR el acto administrativo R5A-0032 del 19 de enero de 2001 y por el contrario, **CONFIRMARLO** en todos y cada uno de sus apartes.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

OTONIEL ECHEVERRI RUIZ
Gerente Operativo Regional Nº 5 - Amagá

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00401

EDICTO No. GIAM-00401-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JBS-14561** se ha proferido **Resolución No. 000414** de **enero 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ DE JESÚS URQUIJO MARTÍNEZ** dentro del Contrato de Concesión No. JBS-14561, a favor de los señores **MARTHA CECILIA REYES ALDANA** identificada con c.c. No. 40379660 de Villavicencio (Meta) en su calidad de conyugue supérstite, **RODOLFO URQUIJO RUIZ** identificado con c.c. No. 17388465 de Puerto López (Meta), **BIBIANA URQUIJO RUIZ** identificada con c.c. No. 52589364 de Suba (Cundinamarca) y **JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES** identificado con c.c. No. 1120872334 de Puerto López (Meta) en calidad de hijos.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior , a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución , téngase a los señores **MARTHA CECILIA REYES ALDANA , RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES,** como cotitulares del Contrato de Concesión No. JBS-14561 y al señor **JOSÉ ALFREDO PAEZ LOZANO,** quienes en adelante serán los responsables ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional al señor **JOSÉ DE JESÚS URQUIJO MARTÍNEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MARTHA CECILIA REYES ALDANA, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES y JOSÉ ALFREDO PAEZ LOZANO,** en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00402

EDICTO No. GIAM-00402-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0104-17** se ha proferido **Resolución No. 000521 de enero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA Y DAR POR TERMINADO el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. LH0104-17**, presentada por el señor **EMILIO RODRIGUEZ CARDOSO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PALESTINA**, de departamento de **CALDAS**, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución por Edicto, para efectos de cualquier tercero interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **PALESTINA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1.4, parágrafo 4 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00403

EDICTO No. GIAM-00403-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **14236** se ha proferido **Resolución No. 000406** de **enero 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a los señores **ABELARDO CENDALES CONEJO y ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES** en su condición de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 14236, a favor de los señores **CAMILO JARAMILLO HURTADO, JOSE ANTONIO SALAZAR SUAREZ Y OSCAR GOMEZ ROBAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. • Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de derecho de preferencia, presentada por el señor **ARNULFO RIVERA MONTAÑO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **ARNULFO RIVERA MONTAÑO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. • Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución téngase, como titular de la Licencia de Explotación **No. 14236** a los señores **CAMILO JARAMILLO HURTADO, JOSE ANTONIO SALAZAR SUAREZ Y OSCAR GOMEZ ROBAYO** del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes de la Licencia de Explotación **No. 14236**.

ARTÍCULO CUARTO. • Excluir del Registro Minero Nacional a los señores **ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES, JOSE ADOLFO RIVERA y ARNULFO RIVERA MONTAÑO** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: PRORROGAR la Licencia de Explotación 14236, por el termino de cinco (5) años a partir del 14 de marzo de 2004 hasta el 13 de marzo de 2009, en los términos y condiciones de la Resolución **No. 601079 del 29 de diciembre de 1993**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES, ARNULFO RIVERA MONTAÑO** titulares de la Licencia de Explotación No. **14236**, a los señores **CAMILO JARAMILLO HURTADO, JOSE ANTONIO SALAZAR SUAREZ, OSCAR GOMEZ ROBAYO y VIDAL RIVERA MONTAÑO** en su condición de terceros interesados en su defecto procédase mediante edicto y al señor **JOSE ADOLFO RIVERA** procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la Gerencia de Catastro y Registro Minero para su correspondiente anotación.



ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros para continuar con el trámite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00404

EDICTO No. GIAM-00404-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKB-16591** se ha proferido **Resolución No. 003710** de **diciembre 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. LKB-16591**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ESPERANZA CARDENAS GAMBA, CLARA INES CARDENAS GAMBA y HECTOR ALIRIO CARDENAS GAMBA**, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00405

EDICTO No. GIAM-00405-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **GC2-09231X** se ha proferido **Resolución No. 003716** de **diciembre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No **000488** del **26 de marzo de 2015**, de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos el Auto GCM No 000565 del 17 de septiembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al proponente el señor HUGO HERNAN PINTO JAIMES por intermedio de su apoderado el Dr. CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, o en su defecto procédase mediante Edicto, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00406-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14463** se ha proferido **Resolución No. 000042** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-14463** , radicada por los señores **JOSÉ GENARO ROMERO MORALES y NEFER ANTONIO RUIZ**, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN , ubicado en jurisdicción del municipio de **GUTIÉRREZ**, departamento de **CUNDINAMARCA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/m ³	%
2013	II		16.888	1
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16.630,24	
	III		16.630,24	

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/m ³	%
2013	II		16.888	1
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16.265,16	
	III		16.265,16	

Adicional a lo anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **19 de octubre de 2014**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ GENARO ROMERO MORALES y NEFER ANTONIO RUIZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con el Artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GUTIÉRREZ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00407

EDICTO No. GIAM-00407-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-15082** se ha proferido **Resolución No. 000065** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-15082**, radicada por el señor **ARANDU HURTADO ALZATE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMANA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
	II		77.695,73	
	III		88.874,63	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 19 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ARANDU HURTADO ALZATE**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAMANA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que



impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00408-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15282** se ha proferido **Resolución No. 000236** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15282**, radicada por el señor **JOSE GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MOTAVITA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		75.509	5 %
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	
	II		88.380,75	
	III		88.380,75	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 21 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE GUSTAVO RUSSI MONTENEGRO**, a través del Grupo de Información y Atención al



Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **MOTAVITA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00409-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15391** se ha proferido **Resolución No. 000002** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OEA-15391** , radicada por el señor **GILDARDO COLLAZOS TORRES**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LEJANIAS**, departamento del **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		9.897	1%
	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2014	I		10.174	1%
	II		10.176	1%
	III		10.176	1%
	IV		10.176	1%
2015	I		10.176	1%
	II		19.118,59	1%
	III		19.118,59	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		11.346	1%
	II		11.346	1%

	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
2014	III		11.666	1%
	IV		11.666	1%
	I		11.666	1%
	II		16.991,94	1%
2015	III		16.991,94	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$16630.24	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RIO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%
2015	I		\$ 17.364	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		16265.16	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (RECEBO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		\$ 7.120	1%
	III		\$ 7.120	1%
	IV		\$ 7.120	1%
2014	I		\$ 7.319	1%
	II		\$ 7.321	1%
	III		\$ 7.321	1%
	IV		\$ 7.321	1%
2015	I		\$ 7.321	1%
	II		\$ 7.569,07	1%
	III		\$ 7.569,07	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **Evaluación técnica de fecha 21 de octubre de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GILDARDO COLLAZOS TORRES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **LEJANIAS**, departamento del **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos



2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00410-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15503** se ha proferido **Resolución No. 000006** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-15503**, radicada por el señor **ARIS JOAO CADAVID GUTIERREZ**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **EL TAMBO**, departamento de **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda

RELACION DE REGALIAS – ARCILLA CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%
2013	II		13.774	1
	III		13.774	
	IV		1.774	
2014	I		14.160	
	II		14.163	
	III		14.163	
	IV		14.163	
2015	I		14.163	
	II		14.643,23	
	II		14.643,23	

RELACION DE REGALIAS – ARCILLA FERRUGINOSAS,				
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%
2013	II		14.218	1
	III		14.218	
2014	IV		14.218	
	I		14.616	
	II		14.618	
	III		14.618	
	IV		14.618	
2015	I		14.618	
	II		15.114,53	
	II		15.114,53	

RELACION DE REGALIAS – ARCILLA MISCELANEAS				
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%
2013	II		14.218	1
	III		14.218	
	IV		14.218	
2014	I		14.616	
	II		14.618	
	III		14.618	
	IV		14.618	
2015	I		14.618	
	II		15.114,53	
	II		15.114,53	



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ARIS JOAO CADAVID GUTIERREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **EL TAMBO**, departamento de **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00411-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15513** se ha proferido **Resolución No. 000215** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15513**, radicada por el señor **ALFONSO MALDONADO GUERRERO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VETAS**,.... departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2.5.4.1. 1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		1.030,79	
	III		1.113,25	
	IV		967,32	
2014	I		1.091,25	4
	II		962,98	
	III		926,53	
	IV		983,72	
2015	I		1.086,38	
	II		1.073,07	
	III		1.167,79	

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		76.411,40	
	II		75.086,46	
	III		86622,07	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 26 de Octubre de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a el señor **ALFONSO MALDONADO GUERRERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **VETAS**, departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -GAS-** para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20154 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00412

EDICTO No. GIAM-00412-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ILS-08004X** se ha proferido **Resolución No. 003406** de **diciembre 11 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **ENTENDER** que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 90% de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular del contrato de concesión **No. ILS- 08004X**, señores **JULIO CARDENAS VELOTH y CARLOS HOYOS RESTREPO** a favor de **LA SOCIEDAD MINERA DEL PACÍFICO S.A.S.** identificada con Nit. 900542307-6 y del 10% de los derechos y obligaciones a favor de **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.102.360 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. ILS-08004X, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a **CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZA TE** en calidad de apoderado de los titulares del contrato de concesión No. ILS-08004X, o quien haga sus veces, al **representante legal de la Sociedad Minera del Pacífico S.A.S.** y al señor **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA**. En su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. • Una vez en firme la presente Resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión **ILS-08004X**.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00413

EDICTO No. GIAM-00413-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KKH-08371** se ha proferido **Resolución No. 003713** de **diciembre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **KKH-08371**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **DORIS PINZON FONSECA**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00414

EDICTO No. GIAM-00414-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KKK-11251** se ha proferido **Resolución No. 003720** de **diciembre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **KKK-11251**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente decisión a los señores **CARLOS ENRIQUE IBATA QUESADA, DIEGO ALFONSO TORO RAMIREZ, JAIRO AGUSTIN MENDEZ VASQUEZ y LUIS EDUARDO CASTRO VILLEGAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00415

EDICTO No. GIAM-00415-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LI2-09401** se ha proferido **Resolución No. 003696** de **diciembre 23 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. LI2-09401** presentada por la sociedad **EXPLOTACIÓN MINERA LA VALENTINA LTDA, hoy COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROYECTOS LA VALENTINA SAS, CI PROYECTOS LA VALENTINA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **EXPLOTACIÓN MINERA LA VALENTINA LTDA, hoy COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PROYECTOS LA VALENTINA SAS, CI PROYECTOS LA VALENTINA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y a los **CONSEJOS COMUNITARIOS MAYORES DE CANTON DE SAN PABLO y UNIÓN PANAMERICANA**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, a fin de que conozcan la situación jurídica de la propuesta LI2-09401 y de la no continuación del trámite del derecho de prelación iniciado, de conformidad por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00416

EDICTO No. GIAM-00416-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NH6-14141** se ha proferido **Resolución No. 000061** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NH6-14141** , radicada por los señores **MARQUEZ RODRIGUEZ ELEAZAR**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TASCO**, en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2 .2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente ,

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	III		80086	5%

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
	IV		85.552	
2013	I		85.552	5%
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON COQUIZABLE O METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2012	III		240.104	5%
	IV		145.943	
2013	I		145.943	
	II		133.120	
	III		117.120	
	IV		117.120	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 25 de febrero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARQUEZ RODRIGUEZ ELEAZAR**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TASCO**, departamento de **BOYACA** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 . 1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo . Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00417

EDICTO No. GIAM-00417-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NHV-16091** se ha proferido **Resolución No. 000016** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NVH-16091** , radicada por el señor **YESID FERNANDO SUS ALVAREZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO Y ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BOCHALEMA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CALIZA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	III		\$ 12.720	1%
	IV		\$ 12.720	1%
2013	I		\$ 12.720	1%
	II		\$ 12.720	1%
	III		\$ 12.720	1%
	IV		\$ 12.720	1%
2014	I		\$ 13.076	1%
	II		\$ 13.078	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	III		\$ 80.086,00	5%
	IV		\$ 79.400,00	5%
2013	I		\$ 85.552,00	5%
	II		\$ 74.509,00	5%
	III		\$ 72.077,00	5%
	IV		\$ 72.077,00	5%
2014	I		\$ 72.077,00	5%
	II		\$ 84.046,00	5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 14 de julio de 2014 .

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifica r personalmente el presente acto administrativo al señor **YESID FERNANDO SUS ALVAREZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BOCHALEMA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20154, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00418

EDICTO No. GIAM-00418-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NIP-09061** se ha proferido **Resolución No. 000015** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIP-09061, radicada por el señor **RAFAEL JOSÉ LÓPEZ CAMACHO**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VILLAVICENCIO**, en el departamento del **META**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción M3	Precio Base de Liquidación \$/ M3	R
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	
2013	I		5.693	
2013	II		5.693	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción M3	Precio Base de Liquidación \$/ M3	R
2012	III		6.577	1%
	IV		17.006	
2013	I		17.006	
	II		17.006	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha cuatro (04) de agosto de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor **RAFAEL JOSÉ LÓPEZ CAMACHO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **VILLAVICENCIO**, departamento del **META**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MACARENA - CORMACARENA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00419-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NJG-15401** se ha proferido **Resolución No. 000206** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJG-15401** , radicada por el señor **LUIS JAVIER CAICEDO GRUE O**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, localizado en jurisdicción del municipio de **BUENAVENTURA**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA RIO				
AÑO	PERIODO	Producción – M3	Precio Base de Liquidación - \$/M3	%
2012	IV		5.693	1
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción – M3	Precio Base de Liquidación - \$/M3	%
2012	IV		6.571	1
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha veinticinco (25) de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o



en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BUENAVENTURA**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00420

EDICTO No. GIAM-00420-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NJI-16131** se ha proferido **Resolución No. 000194** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJI-16131**, radicada por el señor **AVELINO NAVIA GRIJALBA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CON ENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LEIVA**, departamento de **NARINO**, a la que le correspondió la placa **NJI-16131**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **27 de octubre de 2014**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasanferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería , para lo de su competencia .

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **AVELINO NAVIA GRIJALBA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **LEIVA**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO- para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4. 1.1, 5.2 y 2 .2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20153, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00421-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJJ-16191** se ha proferido **Resolución No. 000202** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJJ-16191**, radicada por el señor **IVÁN JOSÉ PADILLA UPARELA**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GALERAS (NUEVA GRANADA)** departamento de **SUCRE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **IVÁN JOSÉ PADILLA UPARELA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SILICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	III		12.328	3%
	IV		12.328	3%
2013	I		10.636	3%
	II		10.636	3%
	III		10.636	3%
	IV		10.636	3%
2014	I		10.934	3%
	II		10.936	3%
	III		10.936	3%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha 24 de Noviembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **IVÁN JOSÉ PADILLA UPARELA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **GALERAS (NUEVA GRANADA)** departamento de **SUCRE**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4. 1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00422

EDICTO No. GIAM-00422-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **NJP-14401** se ha proferido **Resolución No. 000055** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJP-14401**, radicada por los señores **JUAN ANDRES NIETO MURILLO y ALFONSO MARIA PEREZ CACERES**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, CARBÓN TÉRMICO, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BOAVITA Y LA UVITA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JUAN ANDRES NIETO MURILLO** según lo dispuesto en la **Resolución No.001494 del 30 de julio de 2015** y de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	IV		9.897	1
2013	I		9.897	
	II		9.897	
	III		9.897	
	IV		9.897	
2014	I		10.174	1
	II		10.176	
	III		10.176	
	IV		10.176	
2015	I		10.176	
RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	IV		11.346	1
2013	I		11.346	
	II		11.346	
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	

	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
	2015	I		
RELACION DE REGALIAS – ARENAS SILÍCEAS				
AÑO	PERIODO	Producción - m³	Precio Base de Liquidación - \$/m³	%
2012	IV		12.328	1
2013	I		10.636	
	II		10.636	
	III		10.636	
	IV		10.636	
2014	I		10.636	
	II		10.936	
	III		10.936	
	IV		10.936	
2015	I		10.936	
RELACION DE REGALIAS – CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	IV		79.400	5
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	
RELACION DE REGALIAS – CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación - \$/Ton	%
2012	IV		166.520	5
2013	I		145.943	
	II		133.120	
2013	III		128.926	
	IV		128.926	
2014	I		128.926	
	II		106.872	
	III		93.793	
	IV		84.463	
2015	I		82.990	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 25 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN ANDRES NIETO MURILLO** a través del grupo de Información y Atención al Minero, o



en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **BOAVITA Y LA UVITA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguiente su Notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00423

EDICTO No. GIAM-00423-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NFQ-08491** se ha proferido **Resolución No. 000054** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFQ-08491**, radicada por el señor **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BOLIVAR**, en el departamento de **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	II		\$ 73.433,57	4%
	III		\$ 80.908,69	4%
	IV		\$ 77.957,72	4%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%
	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
2014	I		\$ 69.459,27	4%
	II		\$ 62.121,78	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 8 de enero de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BOLIVAR**, departamento de **CAUCA**; para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA- CRC**, para que imponga con cargo al solicitante+ las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad



minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXXO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00424

EDICTO No. GIAM-00424-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NHV-08411** se ha proferido **Resolución No. 000018** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NVH-08411**, respecto de los señores **JESUS YOBANY CORDOBA PANTOJA, MARCIAL EDUARDO CAMPAA PINEDA, CARLOS JAVIER ROJAS PACHÓN**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente.

RELACION DE REGALIAS –MINERAL DE ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	III		80.908,69	4
	IV		77.957,72	
2013	I		74.229,45	
	II		65.913,28	
	III		66.583,99	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 28 de julio de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JESUS YOBANY CORDOBA PANTOJA, MARCIAL EDUARDO CAMPAA PINEDA, CARLOS JAVIER ROJAS PACHÓN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ORITO**, departamento de **PUTUMAYO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00425-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJ2-11021** se ha proferido **Resolución No. 000017** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NJ2-11021**, radicada por los **Señores JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO Y LUIS ALBERTO ARCILA PUENTES**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA MONTAÑITA**, departamento del **CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS – GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/m ³	%
2012	IV		6577	1
2013	I		17006	
	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		17364	

RELACION DE REGALIAS – ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción - m ³	Precio Base de Liquidación - \$/m ³	%
2012	IV		5693	1
2013	I		5693	
	II		16888	
	III		16888	
	IV		16888	
2014	I		17361	
	II		17364	
	III		17364	
	IV		17364	
2015	I		17364	
	II		17364	

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **diecisiete (17) de junio de 2015**.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los Señores **JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO Y LUIS ALBERTO ARCILA PUENTES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **LA MONTAÑITA**, departamento del **CAQUETA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA CORPOAMAZONÍA**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00426-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJQ-09321** se ha proferido **Resolución No. 000031** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJQ-09321**, radicada por los señores **OMAR OTERO MONROY, RUBEN PENA ORTEGA, HENRY ORTIZ BOHORQUEZ, JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO, ISABEL URREA RAMIREZ, CARMENZA EDITH RAMIREZ MONTENEGRO, WILIAN JOSE SANTOS MONTES, HECTOR GONZALO SOLER VACA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIO VIEJO**, en el departamento de **BOLIVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERI	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación -	%
2012	IV	Octubre		80.908,69	4
		Noviembre		81.101,42	
		Diciembre		80.594,86	
2013	I	Enero		77.957,72	
		Febrero		76.070,3	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
	II	Marzo		68.275,46	
		Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
	III	Junio		63.468,19	
		Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
	IV	Septiembre		63.231,64	
		Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
2015	I	Diciembre		64.321,87	
		Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
	II	Marzo		76.411,40	
		Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
				75.086,46	
RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE PLATINO					
AÑO	PERI	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación -	%
2012	IV	Octubre		75300,8	5
		Noviembre		75922,05	
		Diciembre		73804,29	
I	Enero		73.470,17		
	Febrero		74.849,07		
	Marzo		77.159,04		
2013	II	Abril		73.776,50	
		Mayo		70.083,26	
		Junio		70.104,39	
	III	Julio		70.208,24	
		Agosto		68.560,97	
		Septiembre		73.110,38	
IV	Octubre		71.919,92		
	Noviembre		68.549,56		
	Diciembre		70.197,87		

2014	I	Enero	67.596,32
		Febrero	71.731,44
		Marzo	74.029,70
	II	Abril	75.458,17
		Mayo	71.403,92
		Junio	71.784,97
	III	Julio	70.562,03
		Agosto	71.343,98
		Septiembre	70.628,27
	IV	Octubre	69.075,75
		Noviembre	66.332,20
		Diciembre	66.107,40
2015	I	Enero	73.333,97
		Febrero	76.691,88
		Marzo	74.499,30
	II	Abril	75.762,39
		Mayo	73.812,75
		Junio	71.410,04

RELACION DE REGALIAS – MINERAL DE COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción - Kg	Precio Base de Liquidación - \$/Kg	%
2012	IV		11.396,7	5
2013	I		11.396,7	
	II		11.396,7	
	III		11.396,7	
	IV		11.396,7	
2014	I		11.396,7	
	II		11.396,7	
	III		10.558,2	
	IV		10.921,04	
2015	I		11.105,11	
	II		11.411,93	

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE PLATA					
AÑO	PERI	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación -	%
2012	IV	Octubre		1.550,73	4
		Noviembre		1.552,01	
		Diciembre		1.529,25	
2013	I	Enero		1.471,92	
		Febrero		1.415,92	
		Marzo		1.397,35	
	II	Abril		1.340,73	
		Mayo		1.189,40	
		Junio		1.090,18	
	III	Julio		1.030,79	
		Agosto		950,92	
		Septiembre		1065,36	
		Octubre		1.113,25	
		Noviembre		1.056,06	

2014	IV	Diciembre	1.037,69	
	I	Enero	967,32	
		Febrero	999,26	
		Marzo	1.101,88	
	II	Abril	1.091,25	
		Mayo	969,64	
		Junio	958,16	
	III	Julio	962,98	
		Agosto	1.003,54	
		Septiembre	967,25	
	IV	Octubre	926,53	
		Noviembre	900,81	
		Diciembre	871,51	
2015	I	Enero	983,72	
		Febrero	1.055,17	
		Marzo	1.040,76	
	II	Abril	1.086,38	
		Mayo	1.048,05	
		Junio	1.046,93	



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 08 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo los señores **OMAR OTERO MONROY, RUBEN PENA ORTEGA, HENRY ORTIZ BOHORQUEZ, JAVIER DE JESUS SOLER BERRIO, ISABEL URREA RAMIREZ, CARMENZA EDITH RAMIREZ MONTENEGRO, WILIAN JOSE SANTOS MONTES, HECTOR GONZALO SOLER VACA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **RIO VIEJO**, departamento de **BOLIVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR- CSB**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el en el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00427

EDICTO No. GIAM-00427-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NKG-16061** se ha proferido **Resolución No. 000034** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NKG-16061, radicada por la señora **GRIMALDIS DEL CARMEN ALDANA VALLE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA BARBARA (ISCUANDE)**, en el departamento de **NARIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2 .2 .5.4. 1. 1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	IV		77957.72	4%
2013	I		74229.45	
	II		65913.28	
	III		71919.92	
	IV		60979,85	
2014	I		69456,27	
	II		62121,78	
	III		62806,89	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **GRIMALDIS DEL CARMEN ALDANA VALLE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SANTA BARBARA (ISCUANDE)**, departamento de **NARIÑO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO**, para



que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00428-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL5-16021** se ha proferido **Resolución No. 000024** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL5-16021** , radicada por el señor **LUIS ENRIQUE AVILA SAAVEDRA**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTERIA**, en el departamento de **CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2 .1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		9897	1 %
2013	I		9897	
	II		9897	
	III		9897	
	IV		9897	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2014	I		10174	
	II		10176	
	III		10176	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 19 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE AVILA SAAVEDRA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **MONTERIA**, departamento de **CORDOBA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00429-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL6-15561** se ha proferido **Resolución No. 000022** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL6-15561**, radicada por los señores **LUIS ENRIQU LOPEZ SANCHEZ Y REINALDO MORENO VILLAMOR**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CAMPOHERMOSO**, en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1. 1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS – ESMERALDAS				
AÑO	PERIOD O	Producción - Ktes	Precio Base reportado - \$/ Ktes	%
2012	IV			1.5
2013	I			
	II			
	III			
	IV			
2014	I			
	II			

RELACION DE REGALIAS – ESMERALDAS				
AÑO	PERIOD O	Producción - Ktes	Precio Base reportado - \$/ Ktes	%
	III			
	IV			

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 29 de abril de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ Y REINALDO MORENO VILLAMOR**, a través del



grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CAMPOHERMOSO**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA-CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00430-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLA-09031** se ha proferido **Resolución No. 000023** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NLA-09031, radicada por el señor OMAR PRIETO RIAÑO, para la explotación de un yacimiento de GRAVAS NATURALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción de los municipios de TIPACOQUE, COVARACHIA Y CAPITANEJO, en los departamentos de BOYACA y SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo a los cuadros siguientes,

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		9897	1 %
2013	I		9897	
	II		9897	
	III		9897	
	IV		9897	
2014	I		10174	
	II		10176	
	III		10176	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		11346	1 %
2013	I		11346	
	II		11346	
	III		11346	
	IV		11346	
2014	I		11666	
	II		11666	
	III		11666	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%

RELACION DE REGALÍAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2012	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 22 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo Y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR PRIETO RIAÑO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **TIPACOQUE, COVARACHIA Y CAPITANEJ'O**, departamentos de **BOYACA y SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTO NOMA REGIONAL DE BOYACA. "CORPOBOY ACA"** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. "CAS**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.



ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00431-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OAN-16021** se ha proferido **Resolución No. 000004** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR RECHAZADA Y TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OAN-16021**, radicada por el señor **RAÚL RODRÍGUEZ PERDOMO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** , ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JOSÉ DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 5.693	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE RÍO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	I		\$ 17.006	1%
	II		\$ 16.888	1%
	III		\$ 16.888	1%
	IV		\$ 16.888	1%
2014	I		\$ 17.361	1%
	II		\$ 17.364	1%
	III		\$ 17.364	1%
	IV		\$ 17.364	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 05 de Febrero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente o en su defecto por Edicto el presente acto administrativo de terminación y rechazo de la solicitud de minería tradicional **No.OAN-16021**, a el señor **RAÚL RODRIGUEZ PERDOMO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SAN JOSÉ DE LA FRAGUA**, departamento de **CAQUETÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00432

EDICTO No. GIAM-00432-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OB5-16401** se ha proferido **Resolución No. 000028** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OB5-16401**, radicada por el señor **JOSE PASTOR VARGAS VARGAS**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SAMACA** en el departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos , de acuerdo al cuadro siguiente.

AÑO	PERIODO	Producción (Ton)	Precio Base de Liquidación \$/Ton	%
2013	I		136285	5%
	II		113969	5%
	III		108100	5%
	IV		108100	5%
2014	I		97776	5%
	II		97776	5%
	III		90066	5%
	IV		84463	5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 26 de febrero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE PASTOR VARGAS VARGAS**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SAMACA** (departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTO NOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las



áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00433-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODP-14151** se ha proferido **Resolución No. 000228** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODP-14151**, radicada por el señor **JORGE LUIS RAMIREZ CARDONA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIMBIQUI** departamento de **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al señor **JORGE LUIS RAMIREZ CARDONA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20155, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO					
AÑO		PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II	Abril		74229,45	4%
		Mayo		69900,27	4%
		Junio		67184,92	4%
	III	Julio		65913,28	4%
		Agosto		62950,57	4%
		Septiembre		65919,2	4%
	IV	Octubre		66583,99	4%
		Noviembre		63853,87	4%
		Diciembre		63068,55	4%
2014	I	Enero		60979,85	4%
		Febrero		62738,07	4%
		Marzo		68275,46	4%
	II	Abril		69456,27	4%
		Mayo		64791,01	4%
		Junio		63468,19	4%



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2015	III	Julio	62121,78	4%
		Agosto	62665,25	4%
		Septiembre	63231,64	4%
	IV	Octubre	62806,89	4%
		Noviembre	64366,8	4%
		Diciembre	64321,87	4%
	I	Enero	72420,51	4%
		Febrero	77219,46	4%
		Marzo	76411,4	4%
2015	II	Abril	78400,76	4%
		Mayo	76882,04	4%
		Junio	75086,46	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	II	Abril	73776,5	4%
		Mayo	70083,26	4%
		Junio	70104,39	4%
	III	Julio	70208,24	4%
		Agosto	68560,97	4%
		Septiembre	73110,38	4%
	IV	Octubre	71919,92	4%
		Noviembre	68549,56	4%
		Diciembre	70197,87	4%
2014	I	Enero	67596,32	4%
		Febrero	71731,44	4%
		Marzo	74029,7	4%
	II	Abril	75458,17	4%
		Mayo	71403,92	4%
		Junio	71784,97	4%
	III	Julio	70562,03	4%
		Agosto	71343,98	4%
		Septiembre	70628,27	4%
	IV	Octubre	69075,75	4%
		Noviembre	66332,2	4%
		Diciembre	66107,4	4%
2015	I	Enero	73333,97	4%
		Febrero	76691,88	4%
		Marzo	74499,3	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
	II	Abril	75762,39	4%
		Mayo	73812,75	4%
		Junio	71410,04	4%



Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS RAMIREZ CARDONA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **TIMBIQUI** departamento de **CAUCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 , y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00434-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODQ-14581** se ha proferido **Resolución No. 000214** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODQ-14581** , radicada por el señor **ANTONIO ABRAHAM MARTINEZ LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ISTMINA**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		70.208,24	4
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la Evaluación Técnica de fecha 23 de abril de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **ANTONIO ABRAHAM MARTINEZ LOPEZ**, a través del grupo de Información y Atención al



Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ISTMINA**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico dB la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00435-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE2-09401** se ha proferido **Resolución No. 000009** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-09401**, radicada por los señores **JAIRO ACEVEDO LOZADA, WILLIAM AUGUSTO ACEVEDO LOZADA, JIMY ALONSO ACEVEDO LOZADA Y NELSON DE JESUS GUERRERO RAMIREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NATAGA**, departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO .- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015 , para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2013	II	MAYO		\$ 69.900,27	4%
		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
	III	JULIO		\$ 65.913,28	4%
		AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
		NOVIEMBRE		\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
2014	I	ENERO		\$ 60.979,85	4%
		FEBRERO		\$ 62.738,07	4%
		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%

	III	JULIO		\$ 62.121,78	4%
		AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%
		NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
2015	I	ENERO		\$ 72.420,51	4%
		FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
	II	ABRIL		\$ 78.400,76	4%
		MAYO		\$ 76.882,04	4%
		JUNIO		\$ 75.086,46	4%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 10 de noviembre de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JAIRO ACEVEDO LOZADA, WILLIAM AUGUSTO ACEVEDO LOZADA, JIMY ALONSO ACEVEDO LOZADA Y NELSON DE JESUS GUERRERO RAMIREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero , o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde del municipio de **NATAGA** departamento **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones, mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1 , 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00436-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-10271** se ha proferido **Resolución No. 000038** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-10271**, radicada por el señor **JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **NOVITA, ISTMINA y CONDOTO**, en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%
	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
2014	I		\$ 69.459,27	4%
	II		\$ 62.121,78	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%
2015	I		\$ 78.400,76	4%
	II		\$ 77.695,73	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 73.776,50	5%
	II		\$ 70.208,24	5%
	III		\$ 71.919,92	5%
	IV		\$ 67.596,32	5%
2014	I		\$ 75.458,17	5%
	II		\$ 70.562,03	5%
	III		\$ 69.075,75	5%
	IV		\$ 73.333,97	5%
2015	I		\$ 75.762,39	5%
	II		\$ 71.589,42	5%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATA)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 1.340,73	4%
	II		\$ 1.030,79	4%
	III		\$ 1.113,25	4%
	IV		\$ 967,32	4%
2014	I		\$ 1.091,25	4%
	II		\$ 962,98	4%
	III		\$ 926,53	4%
	IV		\$ 983,72	4%
2015	I		\$ 1.086,38	4%
	II		\$ 1.073,07	4%



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 04 de agosto de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE DIDISON ROBLEDO ARANGO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **NOVITA , ISTMINA y CONDOTO**, departamento de **CHOCO** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00437-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-16131** se ha proferido **Resolución No. 000025** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE8-16131**, radicada por los señores **HUMBERTO RAMIREZ ANDRADE y ESTELLA ARANZALES VILLEGAS**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, departamento de **CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16630.24	

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16265,16	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 29 de septiembre de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **HUMBERTO RAMIREZ At DRADE y ESTELLA ARANZALES VILLEGAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, departamento de **CAQUETÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA "CORPOAMAZONÍA"**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.54.1. 1, 5.2 y 2.2.54.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00438

EDICTO No. GIAM-00438-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OE9-16462** se ha proferido **Resolución No. 000048** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-16462**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GÁMEZA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/TON	%
2013	II		74509	5%
	III		72077	
	IV		72077	
2014	I		72077	
	II		84046	
	III		80365	
	IV		78878	
2015	I		82990	
	II		88380.75	
	III		81088.35	

Adicional a lo anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **1 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VÍCTOR HERNANDO MEDINA NIÑO** a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición , dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00439-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08211** se ha proferido **Resolución No. 000049** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-08211**, radicada por los señores **LUIS CARLOS TORRES ROJAS e INÉS GARZÓN DE GUÍO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO** ubicado en jurisdicción del municipio de **TUTA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporten los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN TÉRMICO) DE CONSUMO INTERNO				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2013	II		\$ 74.509,00	5%
	III		\$ 72.077,00	5%
	IV		\$ 72.077,00	5%
2014	I		\$ 72.077,00	5%
	II		\$ 84.046,00	5%
	III		\$ 80.365,00	5%
	IV		\$ 78.878,00	5%
2015	I		\$ 82.990,00	5%
	II		\$ 88.380,75	5%
	III		\$ 81.088,35	5%

Cabe mencionar que si el carbón extraído en el área de la presente solicitud, fue, es o será Carbón Térmico, Carbón Metalúrgico y/o Carbón Antracita de Exportación (Zona Interior), se deberán tener en cuenta los valores establecidos en las Resoluciones de la UPME, para los mismos; y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, se deberá especificar qué tipo de carbón se está liquidando.

Adicional a lo anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **13 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo , a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería , para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS CARLOS TORRES ROJAS e INÉS GARZÓN DE GUÍO**, a través del grupo de Información y



Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TUTA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOYACÁ**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00440-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-09584** se ha proferido **Resolución No. 000039** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-09584**, radicada por el señor **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ BERRIO**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **GUASCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS – ARCILLA CERAMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%
2013	II		13.774	1
	III		13.774	
	IV		1.774	
2014	I		14.160	
	II		14.163	
	III		14.163	
	IV		14.163	
2015	I		14.163	
	II		14.643,23	
	III		14.643,23	

RELACION DE REGALIAS – ARCILLA FERRUGINOSAS,					
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%	
2013	II		14.218	1	
	III		14.218		
	IV		14.218		
2014	I		14.616		
	II		14.618		
	III		14.618		
	IV		14.618		
2015	I		14.618		
	II		15.114,53		
	III		15.114,53		

RELACION DE REGALIAS – ARCILLA MISCELANEAS				
AÑO	PERIODO	Producción – t	Precio Base de Liquidación - \$/ t	%
2013	II		14.218	1
	III		14.218	
	IV		14.218	
2014	I		14.616	
	II		14.618	
	III		14.618	
	IV		14.618	
2015	I		14.618	
	II		15.114,53	
	III		15.114,53	



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 21 de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la señora **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ BERRIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **GUASCA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00441-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10153** se ha proferido **Resolución No. 000066** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR y DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-10153**, radicada por el señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, ARCILLA COMÚN (CERAMICAS FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **NOBSA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACION DE REGALIAS PARA CALIZA				
AÑO	PERIODO	Producción TON	Precio Base de Liquidación \$/ TON	%
2013	II		12720	1%
	III		12720	
	IV		12720	
2014	I		13076	
	II		13078	
	III		13078	
	IV		13078	
2015	I		13078	
	II		14421.73	
	III		14421.73	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 15 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero,



o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO LOPEZ CASTRO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOBSA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00442-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10511** se ha proferido **Resolución No. 000005** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-10511**, radicada por el señor **JONATAN DAVID MARQUEZ SERRANO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS**, departamento de **GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1.2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda.

RELACION DE REGALIAS PARA COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/kg	%
2013	I		-----	5%
	II		-----	
	III		-----	

RELACION DE REGALIAS PARA COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/kg	%
	IV		-----	
2014	I		-----	
	II		11.396,7	
	III		10.558,2	
	IV		10.921,04	
2015	I		11,105.11	
	II		11,411.93	
	III		12,214.88	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 22 de octubre de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JONATAN DAVID MARQUEZ SERRANO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **BARRANCAS**, departamento de **GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1,5.2 y 2.2 .5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00443-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-16071** se ha proferido **Resolución No. 000063** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-16071**, radicada por la señora **MEILYS JOHANNA GONZALEZ CASTRO**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TUBARA**, departamento de **ATLANTICO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS MISCELÁNEAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/T	%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%
	III		14.618	1%
	IV		14.618	1%
2015	I		14.618	1%
	II		15.114,53	1%
	III		15.114,53	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/T	%
2013	I		14.218	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS FERRUGINOSAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/T	%
2014	I		14.616	1%
	II		14.618	1%
	III		14.618	1%
	IV		14.618	1%
2015	I		14.618	1%
	II		15.114,53	1%
	III		15.114,53	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARCILLAS CERÁMICAS				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/T	%
2013	I		13.774	1%
	II		14.218	1%
	III		14.218	1%
	IV		14.218	1%
2014	I		14.160	1%
	II		14.163	1%
	III		14.163	1%
	IV		14.163	1%
2015	I		14.163	1%
	II		14.643,23	1%
	III		14.643,23	1%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 9 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MEILYS JOHANNA GONZALEZ CASTRO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TUBARA**, departamento de **ATLANTICO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a



la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLANTICO - CRA**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00444

EDICTO No. GIAM-00444-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKE-09001** se ha proferido **Resolución No. 000035** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKE-09001**, radicada por el señor **JHON JAIRO PRADO MORENO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NORCASIA**, en el departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	III		80.908,69	4%
	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 29 de octubre de 2014.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO PRADO MORENO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NORCASIA**,



departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00445

EDICTO No. GIAM-00445-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-09562** se ha proferido **Resolución No. 000011** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-09562**, radicada por el señor **LUIS FRANCISCO MENESES**, para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN PABLO DE BORBUR, MARIPI Y OTANCHE**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ESMERALDAS)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$	%
2013	II			1,5%
	III			1,5%
	IV			1,5%
2014	I			1,5%
	II			1,5%
	III			1,5%
	IV			1,5%
2015	I			1,5%
	II			1,5%
	III			1,5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 9 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FRANCISCO MENESES**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde de los municipios de **SAN PABLO DE BORBUR, MARIPI Y OTANCHE**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al





cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00446-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NL3-08471** se ha proferido **Resolución No. 000046** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NL3-08471**, radicada por la sociedad **MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CONDOTO** , en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS					
RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV	Diciembre		80.594,86	4
		Enero		77.957,72	
2013	I	Febrero		76.070,3	
		Marzo		74.991,35	
		Abril		74.229,45	
	II	Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
2014	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
2015	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	julio		77.695,73	

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE PLATINO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	IV	Diciembre		73804,29	5
2013	I	Enero		73.470,17	
		Febrero		74.849,07	
		Marzo		77.159,04	
	II	Abril		73.776,50	
		Mayo		70.083,26	
		Junio		70.104,39	
	III	Julio		70.208,24	
		Agosto		68.560,97	
		Septiembre		73.110,38	
	IV	Octubre		71.919,92	
		Noviembre		68.549,56	
		Diciembre		70.197,87	
2014	I	Enero		67.596,32	
		Febrero		71.731,44	
		Marzo		74.029,70	
		Abril		75.458,17	
		Mayo		71.403,92	
	II	Junio		71.784,97	
		Julio		70.562,03	
	III	Agosto		71.343,98	
		Septiembre		70.628,27	
	IV	Octubre		69.075,75	
		Noviembre		66.332,20	
		Diciembre		66.107,40	
2015	I	Enero		73.333,97	
		Febrero		76.691,88	
		Marzo		74.499,30	
	II	Abril		75.762,39	
		Mayo		73.812,75	
		Junio		71.410,04	
	III	Julio		71.589,42	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 08 de julio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **MAQUINARIA Y LOGISTICA S.A.S** , a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto , mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CONDOTO**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1 , 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00447

EDICTO No. GIAM-00447-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLC-14381** se ha proferido **Resolución No. 003651** de **diciembre 21 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLC-14381**, radicada por el señor **MIGUEL ARCENIO BUITRAGO BUITRAGO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAMACA**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2 . 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO)				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Ton.	%
2012	IV		\$ 79.400	5 %
2015	I		\$ 82.990	5 %
	II		\$ 88.380,75	5 %
	III		\$ 81.088,35	5 %

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ARCENIO BUITRAGO BUITRAGO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **SAMACA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00448-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLD-16071** se ha proferido **Resolución No. 000062** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NLD-16071**, radicada por la señora **AURA ROSA ROJAS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES y BARRANCABERMEJA** departamento de SANTANDER, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2 .1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		5.693	1
2013	I		5.693	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		16.888	
	II		17.364	

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	IV		6.577	1
2013	I		17.006	
	II		16.888	
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		16.888	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 26 de junio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la señora **AURA ROSA ROJAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde de los municipios de **SABANA DE TORRES, PUERTO WILCHES y BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1. 1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00449-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLJ-11521** se ha proferido **Resolución No. 000045** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLJ-11521**, radicada por el señor **JOSÉ RAMÓN URREGO JIMENEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CUARZO O SÍLICE, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **GACHALÁ y UBALÁ**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA CUARZO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2013	I		13.814	3%
	II		13.814	3%
	III		13.814	3%
	IV		13.814	3%
2014	I		14.201	3%
	II		14.203	3%
	III		14.203	3%
	IV		14.203	3%

RELACION DE REGALIAS PARA COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/kg	%
2013	I		-----	5%
	II		-----	5%
	III		-----	5%
	IV		-----	5%
2014	I		-----	5%
	II		11.396,7	5%
	III		10.558,2	5%
	IV		10.921,04	5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 22 de Enero de 2015.



PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RAMÓN URREGO JIMÉNEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **GACHALÁ y UBALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4. 1.1, 5.2 y 2.2.5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00450

EDICTO No. GIAM-00450-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **NLK-16251** se ha proferido **Resolución No. 000044** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLK-16251** , radicada por los señores **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA y SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** , ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR** departamento de **BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/GR	%
2012	IV		77.957,72	4%
2013	I		74.229,45	4%
	II		65.913,28	4%
	III		66.583,99	4%
	IV		60.979,85	4%
2014	I		69.456,27	4%
	II		62.121,78	4%
	III		62.806,89	4%
	IV		72.420,51	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 22 de Enero de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **HELÍ RANGEL BERNAL, WILLIAM GARCÍA VALENCIA y SEGUNDO PASTOR QUITIAN FORERO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SANTA ROSA DEL SUR**, departamento de **BOLÍVAR**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DEL BOLIVAR - CSB**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00451-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAI-14471** se ha proferido **Resolución No. 000193** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAI-14471**, radicada por el señor **HAIDERT FERNEY PRECIADO LONDOÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ITSMINA**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **OAI-14471**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo a los cuadros siguientes:

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I	Enero		77.957,72	4
		Febrero		76.070,3	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
2014	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
2015	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	

RELACIÓN DE REGALÍAS – MINERAL DE PLATINO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I	Enero		73.470,17	5
		Febrero		74.849,07	
		Marzo		77.159,04	
	II	Abril		73.776,50	
		Mayo		70.083,26	
		Junio		70.104,39	
	III	Julio		70.208,24	
		Agosto		68.560,97	
		Septiembre		73.110,38	
	IV	Octubre		71.919,92	
		Noviembre		68.549,56	
		Diciembre		70.197,87	
2014	I	Enero		67.596,32	5
		Febrero		71.731,44	
		Marzo		74.029,70	
	II	Abril		75.458,17	
		Mayo		71.403,92	
		Junio		71.784,97	
	III	Julio		70.562,03	
		Agosto		71.343,98	
		Septiembre		70.628,27	
	IV	Octubre		69.075,75	
		Noviembre		66.332,20	
		Diciembre		66.107,40	
2015	I	Enero		73.333,97	5
		Febrero		76.691,88	
		Marzo		74.499,30	
	II	Abril		75.762,39	
		Mayo		73.812,75	
		Junio		71.410,04	
	III	Julio		71.589,42	

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **22 de julio de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HAIDERT FERNEY PRECIADO LONDOÑO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **ITSMINA**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ -CODECHOCO-** para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo



con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00452-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAL-15031** se ha proferido **Resolución No. 000195** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAL-15031**, radicada por el señor **JOSE ALBEIRO MURILLO CUESTA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NOVITA**, departamento de **CHOCO**, a la que le correspondió la placa **OAL-15031**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 20152, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo , aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo a los cuadros siguientes:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%
	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
2014	I		\$ 69.459,27	4%
	II		\$ 62.121,78	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%
RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 73.776,50	5%
	II		\$ 70.208,24	5%
	III		\$ 71.919,92	5%
	IV		\$ 67.596,32	5%
2014	I		\$ 75.458,17	5%
	II		\$ 70.562,03	5%
	III		\$ 69.075,75	5%
	IV		\$ 73.333,97	5%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **02 de febrero de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ALBEIRO MURILLO CUESTA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOVITA**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ -CODECHOCO- para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00453-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OAT-16411** se ha proferido **Resolución No. 000199** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OAT-16411**, radicada por la señora **LINA YESENIA SANCHEZ MONSALVE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO _Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **TADO**, departamento de **CHOCÓ**, a la que le correspondió la placa **OAT-16411**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del .presente acto administrativo, aporte los soportes de pago de regalías, de acuerdo al cuadro siguiente:

RELACIÓN DE REGALIAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I	Enero		77.957,72	4
		Febrero		76.070,3	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
2014	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
		Septiembre		63.231,64	
2015	IV	Octubre		62.806,89	
		Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
	I	Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	
	II	Abril		78.400,76	
		Mayo		76.882,04	
		Junio		75.086,46	
	III	Julio		77.695,73	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	I	Enero		73.470,17	5
		Febrero		74.849,07	
		Marzo		77.159,04	
	II	Abril		73.776,50	
		Mayo		70.083,26	
		Junio		70.104,39	
	III	Julio		70.208,24	
		Agosto		68.560,97	
		Septiembre		73.110,38	
	IV	Octubre		71.919,92	
		Noviembre		68.549,56	
		Diciembre		70.197,87	
2014	I	Enero		67.596,32	5
		Febrero		71.731,44	
		Marzo		74.029,70	
	II	Abril		75.458,17	
		Mayo		71.403,92	
		Junio		71.784,97	
	III	Julio		70.562,03	
		Agosto		71.343,98	
		Septiembre		70.628,27	
	IV	Octubre		69.075,75	
		Noviembre		66.332,20	
		Diciembre		66.107,40	
2015	I	Enero		73.333,97	5
		Febrero		76.691,88	
		Marzo		74.499,30	
		Abril		75.762,39	
		Mayo		73.812,75	
	II	Junio		71.410,04	
	III	Julio		71.589,42	

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías, con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **24 de julio de 2015**

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA YESENIA SANCHEZ MONSALVE**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TADÓ**, departamento de **CHOCÓ**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**- para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1. 1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo, Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00454

EDICTO No. GIAM-00454-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODU-15061** se ha proferido **Resolución No. 000032** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODU-15061**, radicada por la señora **LEIDY NATALIA TRUJILLO LOPEZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **LA SIERRA**, departamento de **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4
	III		71.919,92	
	IV		60.979,85	
2014	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
2015	I		78.400,76	
	II		77.695,73	
	III		88.874,63	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 10 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la señora **LEIDY NATALIA TRUJILLO LOPEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



1.1 ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero , al alcalde municipal de **LA SIERRA**, departamento de **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1J ,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00455-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-15211** se ha proferido **Resolución No. 000040** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE8-15211** , radicada por el señor **JOSE BENEDICTO RIVAS ARBOLEDA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NOVITA** , en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2 .5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 74.229,45	4%
	II		\$ 65.913,28	4%
	III		\$ 66.583,99	4%
	IV		\$ 60.979,85	4%
2014	I		\$ 69.459,27	4%
	II		\$ 62.121,78	4%
	III		\$ 62.806,89	4%
	IV		\$ 72.420,51	4%
2015	I		\$ 78.400,76	4%
	II		\$ 77.695,73	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (PLATINO)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada gr	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013	I		\$ 73.776,50	5%
	II		\$ 70.208,24	5%
	III		\$ 71.919,92	5%
	IV		\$ 67.596,32	5%
2014	I		\$ 75.458,17	5%
	II		\$ 70.562,03	5%
	III		\$ 69.075,75	5%
	IV		\$ 73.333,97	5%
2015	I		\$ 75.762,39	5%
	II		\$ 71.589,42	5%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 05 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE BENEDICTO RIVAS ARBOLEDA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOVITA**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1:1, 5.2 y 2.2 .5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00456-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE8-15361** se ha proferido **Resolución No. 000043** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE8-15361**, radicada por el señor **JUAN OLDARISCO SANCHEZ MOSQUERA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NOVITA** , en el departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2 .5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS – ORO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2013	II		65.913,28	4
2014	III		71.919,92	4
	IV		60.979,85	
	I		69.456,27	
	II		62.121,78	
	III		62.806,89	
	IV		72.420,51	
	2015	I		
	II		77.695,73	
RELACION DE REGALIAS – PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/ gr	%
2013	II		70.208,24	4
	III		66.583,99	
	IV		67.596,32	
2014	I		75.458,17	
	II		70.562,03	
	III		69.075,75	
	IV		73.333,97	
2015	I		75.762,39	
	II		71.589,42	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 22 de julio de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al **JUAN OLDARISCO SANCHEZ MOSQUERA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **NOVITA**, departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2 .5.4.1.1, 5.2 y 2 .2 .5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00457-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-15472** se ha proferido **Resolución No. 000050** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-15472**, radicada por el señor **CARLOS ENRIQUE SERNA CRUZ**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PEREIRA**, departamento de **RISARALDA**, y **CARTAGO**, departamento del **VALLE**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2013	I	ENERO		\$ 77957,72	4%
		FEBRERO		\$ 76070,3	4%
		MARZO		\$ 74991,35	4%
	II	ABRIL		\$ 74.229,45	4%
		MAYO		\$ 69.900,27	4%
		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
	III	JULIO		\$ 65.913,28	4%
		AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
		NOVIEMBRE		\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
2014	I	ENERO		\$ 60.979,85	4%
		FEBRERO		\$ 62.738,07	4%
		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%
	III	JULIO		\$ 62.121,78	4%
		AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%
		NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
2015	I	ENERO		\$ 72.420,51	4%
		FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
	II	ABRIL		\$ 78.400,76	4%
		MAYO		\$ 76.882,04	4%
		JUNIO		\$ 75.086,46	4%
	III	JULIO		\$ 77695,73	4%
		AGOSTO		\$ 79414,3	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 86622,07	4%



Adicional a lo anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **7 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslado de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ENRIQUE SERNA CRUZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **PEREIRA**, departamento de **RISARALDA**, y **CARTAGO**, departamento del **VALLE**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a las **CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES DE RISARALDA Y DEL VALLE DEL CAUCA - CARDER Y CVC**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00458-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-16001** se ha proferido **Resolución No. 000003** de **enero 04 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-16001**, radica por la señora **GRACIELA VÁZQUEZ URBINA** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** , localizado en jurisdicción del municipio de **GUATAVITA** , departamento de **CUNDINAMARCA** , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%
	IV		17.364	1%
2015	I		17.364	1%
	II		16,360,24	1%
	III		16,360,24	1%

RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%
	II		17.364	1%
	III		17.364	1%
	IV		17.364	1%
2015	I		17.364	1%
	II		16,265,16	1%
	III		16,265,16	1%

RELACION DE REGALIAS ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		9.897	1%
	III		9.897	1%
	IV		9.897	1%
2014	I		10.174	1%
	II		10.176	1%
	III		10.176	1%
	IV		10.176	1%
2015	I		10.176	1%
	II		19.119	1%
	III		19.119	1%

RELACION DE REGALIAS GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN	Precio Base de Liquidación \$/m3	%
2013	II		11.346	1%
	III		11.346	1%
	IV		11.346	1%
2014	I		11.664	1%
	II		11.666	1%
	III		11.666	1%
	IV		11.666	1%
2015	I		11.666	1%
	II		16.992	1%
	III		16.992	1%
RELACIÓN DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN	Precio Base de Liquidación \$/m³	%
2013	II		7120	1%
	III		7120	
	IV		7120	
2014	I		7319	
	II		7321	
	III		7321	
	IV		7321	
2015	I		7321	
	II		7569.07	
	III		7569.07	

Adicional a lo anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **9 de octubre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **GRACIELA VÁZQUEZ URSINA**, a través del Grupo de Información y Atención al



Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **GUATAVITA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00459-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OE9-16082** se ha proferido **Resolución No. 000036** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE9-16082**, radicada por el señor **JAMES RIVERA ARDILA**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **NATAGA Y TESALIA**, departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS SÍLICEAS				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2013	II		10.636	3
	III		10.636	
	IV		10.636	
2014	I		10.934	
	II		10.936	
	III		10.936	
	IV		10.936	
2015	I		10.936	
	II		14.500	
	III		14.500	

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/ m ³	%
2013	II		11.346	1
	III		11.346	
	IV		11.346	
2014	I		11.664	
	II		11.666	
	III		11.666	
	IV		11.666	
2015	I		11.666	
	II		16.991,94	
	III		16.991,94	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago,



de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 6 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAMES RIVERA ARDILA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes de los municipios de **NATAGA Y TESALIA**, departamento de **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00460

EDICTO No. GIAM-00460-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-15213** se ha proferido **Resolución No. 000205** de **enero 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15213**, radicada por los señores **WILSON JAVIER BOLIVAR CANON, JESUS MARIA HERRERA NOVA, PEDRO ESTEBAN HERNANDEZ DUARTE, NOVA LUIS ERNESTO HERRERA Y RODRIGUEZ M PABLO EMILIO**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON TERMICO**, localizado en jurisdicción de los municipios de **LENGUAZAQUE y GUACHETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4. 1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO PAGO DE REGALÍAS				
RELACION DE REGALIAS PARA CARBÓN TÉRMICO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		75.509	5 %
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	5%
	II		84.046	
	III		80.365	
	IV		78.878	
2015	I		82.990	5%
	III		88.380,75	

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 23 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILSON JAVIER BOLIVAR CANON, JESUS MARIA HERRERA NOVA, PEDRO ESTEBAN HERNANDEZ DUARTE, NOVA LUIS ERNESTO HERRERA y RODRIGUEZ M PABLO**





EMILIO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **LENGUAZAQUE y GUACHETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- (CAR)**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00461-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15551** se ha proferido **Resolución No. 000041** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-15551**, radicada por el señor **ABELARDO SEGUNDO DIAZ GOMEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS**, departamento de **GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2. 1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA COBRE				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/kg	%
2013	I		-----	5%
	II		-----	
	III		-----	
	IV		-----	
2014	I		-----	5%
	II		11.396,7	
	III		10.558,2	
	IV		10.921,04	
2015	I		11,105.11	5
	II		11,411.93	
	III		12,214.88	

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 26 de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ABELARDO SEGUNDO DIAZ GOMEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **BARRANCAS**, departamento de **GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20154 , y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00462-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14572** se ha proferido **Resolución No. 000037** de **enero 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO... RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14572**, radica por el señor **MARCELINO SEXTO CATANO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **PACORA**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4 .1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO					
AÑO	PERIODO		Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2013		Mayo		69900,27	4%
		Junio		67184,92	4%
	III	Julio		65913,28	4%
		Agosto		62950,57	4%
		Septiembre		65919,2	4%
	IV	Octubre		66583,99	4%
		Noviembre		63853,87	4%
		Diciembre		63068,55	4%
2014	I	Enero		60979,85	4%
		Febrero		62738,07	4%

RELACION DE REGALIAS PARA ORO					
AÑO	PERIODO		Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
		Marzo		68275,46	4%
		Abril		69456,27	4%
		Mayo		64791,01	4%
		Junio		63468,19	4%
	III	Julio		62121,78	4%
		Agosto		62665,25	4%
		Septiembre		63231,64	4%
	IV	Octubre		62806,89	4%
		Noviembre		64366,8	4%
		Diciembre		64321,87	4%
2015	I	Enero		72420,51	4%
		Febrero		77219,46	4%
		Marzo		76411,4	4%
	II	Abril		78400,76	4%
		Mayo		76882,04	4%
		Junio		75086,46	4%
	III	Julio		77695,73	4%
		Agosto		79414,3	4%
		Septiembre		86622,07	4%



Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 20 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARCELINO SEXTO CATANO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **PACORA**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00463-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-10091** se ha proferido **Resolución No. 000069** de **enero 06 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10091**, radicada por los señores **FELIX MARIA CHARRY CERQUERA Y JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIVERA**, departamento de **HUILA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16630.24	

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS				
RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m³	Precio Base de Liquidación \$/ m³	%
2013	II		16.888	1%
	III		16.888	
	IV		16.888	
2014	I		17.361	
	II		17.364	
	III		17.364	
	IV		17.364	
2015	I		17.364	
	II		16265,16	



Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 29 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **FELIX MARIA CHARRY CERQUERA Y JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **RIVERA**, departamento de **HUILA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00464

EDICTO No. GIAM-00464-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LKM-16571** se ha proferido **Resolución No. 003810** de **diciembre 31 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **LKM-16571**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **YESITH EMILIO LINARES GOMEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00465

EDICTO No. GIAM-00465-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OGC-14401** se ha proferido **Resolución No. 003724** de **diciembre 28 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGC-14401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO COCOMACÍA**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Fíjese el mismo edicto en el Punto de Atención Regional Quibdó.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-00466-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFE-11191** se ha proferido **Resolución No. 003168** de **noviembre 24 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFE-11191**, radicada por la señora **ALICIA RUIZ DE MORALES**, para la explotación de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CURITI**, en el departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS - CALIZAS				
AÑO	PERIODO	Producción ton	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	II		12.720	1%
	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%
2013	I		12.720	1%
	II		12.720	1%
	III		12.720	1%
	IV		12.720	1%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 02 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ALICIA RUIZ DE MORALES**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CURITI**,



departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**, para que imponga con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1 .1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 20155, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00467

EDICTO No. GIAM-00467-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **13243** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000085** de **febrero 10 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

Los titulares del Contrato de Concesión No 13243, señores **HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ**, por medio del oficio radicado No 20165510041132 del 04 de febrero de 2016, presentaron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan los señores ARMANDO TRIAN A, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, MANUEL TRIANA y CARLOS RIAÑO, dentro del presente título minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 13243, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a las partes querellantes y querellados, para los días 09 y 10 de marzo de 2016, A LAS 09:00A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, abogada ANGELA VIVIANA VALDERRAMA GOMEZ y el ingeniero ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra personas plenamente identificadas, de quienes los querellantes no aportan dirección alguna para su notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de Lenguaque - Cundinamarca para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación .

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de LENGUAZQUE - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los titulares del contrato de concesión No 13243, para que realicen el acompañamiento al personero municipal de LENGUAZQUE - CUNDINAMARCA e indiquen el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZQUE- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES	HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS
	Titulares del contrato de concesión No. 13243,
DIRECCIÓN:	Vereda Espinal Carrizal, Finca Mata de Rosa- Lenguaque Cundinamarca Teléfono: 312-4824737
QUERELLADOS:	ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, MANUEL TRIANA y CARLOS RIAÑO
DIRECCIÓN:	No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00468

EDICTO No. GIAM-00468-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GDJ-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000084** de **febrero 10 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

La titular del Contrato de concesión No GDJ-081, **NORMA RIVERA DE RODRIGUEZ**, por medio del oficio radicado No 20165510042322 del 5 de febrero de 2016, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a ordenar el ceses de los trabajos o actividades mineras que están causando ocupación, despojo y perturbación en el área que materialmente le fue otorgada para el desarrollo de las actividades mineras, por terceros identificados colindantes como lo es el contrato de concesión No. 18758 cuyo titular es la señora MARIA IDALI TAFUR SALAZAR.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la beneficiaria del Contrato de concesión **No. GDJ-081**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a la parte querellante, querellada, para los días **10 y 11 de marzo de 2016, A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **RICAURTE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001}.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios la abogada **MARILYN SOLANO C.** y el ingeniero **ROBERTO NIÑO** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra una persona plenamente identificada, de quien la querellante aporta como dirección de notificación la vereda La Virginia, Jurisdicción del municipio de Ricaurte departamento de Cundinamarca, pero que además es titular del contrato de concesión No. 18758, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Ricaurte- Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **RICAURTE- CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de concesión No GDJ-081, para que realice acompañamiento al personero municipal de RICAURTE- CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de RICAURTE- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: NORMA RIVERA DE RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: Municipio de Ricaurte, Vereda la Virginia- Cundinamarca
Teléfono: 3214731515

QUERELLADA: MARIA IDALI TAFUR SALAZAR {titular Contrato de concesión No. 18758)
DIRECCIÓN DE
CORRESPONDENCIA: Manzana 3ª Casa 16 Barrio la Esperanza. Tel: 3125869670
Girardot- Cundinamarca





DIRECCIÓN DE

LA PERTURBACIÓN: Municipio de Ricaurte, Vereda la Virginia- Cundinamarca

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00469

EDICTO No. GIAM-00469-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GHN-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000083** de **febrero 10 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

La sociedad COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS S.A.S. a través de su representante legal señora María Fernanda Borda Cadena, en calidad de titular del contrato de concesión No GHN- 081, por medio de oficio radicado No 20155510396062 del 01 de diciembre de 2015, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad adelantan los señores HERIBERTO SOLANO BELTRÁN, RAFAEL GANTIVA MALPICA, ALVARO DAZA Y HÉCTOR UBAQUE y/o demás personas indeterminadas, dentro del área del contrato de concesión No GHN-081.

Por medio del Auto GSC-ZC No 00002 del 15 de enero de 2016, y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, determinó programar la fecha y decidió citar a la parte querellante, querellados, para los días 17,18 y 19 de febrero de 2016, A LAS 10:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de GACHALÁ departamento de CUNDINAMARCA , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Así las cosas, por motivos de orden administrativo se ordena por medio del presente acto administrativo suspender la diligencia programada para llevarse a cabo los días 17, 18 y 19 de febrero y en su lugar la autoridad reprogramará la diligencia de Amparo Administrativo conforme a lo establecido por la norma minera legal vigente.

Por lo tanto, una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del beneficiario del Contrato de Concesión No **GHN-081**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellados, para los días **08, 09 y 10 de marzo de 2016, A LAS 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GACHALÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación .



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios el abogado **JUAN PABLO LADINO C.** y el ingeniero **MICHAEL ARTURO ARAUJO MORÁN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **HERIBERTO SOLANO BELTRÁN, RAFAEL GANTIVA MALPICA, ALVARO DAZA Y HÉCTOR UBAQUE y/o demás personas indeterminadas**, de quienes la querellante no aporta dirección alguna para su notificación, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Gachalá - Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de GACHALÁ - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No GHN-081, para que realice acompañamiento al personero municipal de GACHALÁ- CUNDINAMARCA, e indique los lugares donde están ocurriendo las perturbaciones, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GACHALÁ - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA FERNANDA BORDA CADENA

DIRECCIÓN: Calle 86 No 11- 51
Bogotá D.C.
Correo Electrónico: hernanguarin@yahoo.com



QUERELLADOS: HERIBERTO SOLANO BELTRÁN
RAFAEL GANTIVA MALPICA
ALVARO DAZA
HÉCTOR UBAQUE
Personas Indeterminadas

DIRECCIÓN: No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00470

EDICTO No. GIAM-00470-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **16177** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000080** de **febrero 09 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado No 20165510022102 del 21 de enero de 2016, el señor OLEGARIO PULIDO ALBA representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **N°16177**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en el municipio de **TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión inmediata de la ocupación y perturbación que viene realizando el señor LUIS ALBERTO ALBA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **16177**, será esta entidad quien tramite todo lo pertinente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **03 Y 04 DE MARZO DE 2016 A LAS 09:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **TOCANCIPA- CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al (los) querellado(s) que **sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito** en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales del Grupo de Seguimiento y Control, abogada LILIBETH GARCÍA y al ingeniero ROBERTO NIÑO pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado y se fije el edicto y proceda a enviar los avisos correspondientes para la



notificación de las personas indeterminadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de TOCANCIPÁ- CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor OLEGARIO PULIDO ALBA o a quien autorice, representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N° **16177**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **TOCANCIPÁ- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: señor LUIS ALBERTO ALBA en la Vereda Canavita, sector Arismendi de Tocancipá

INDETERMINADOS por aviso

QUERELLANTE: al señor OLEGARIO PULIDO ALBA representante legal de la sociedad titular en la Carrera 73 No. 74-66 Santa María del Lago, Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00471

EDICTO No. GIAM-00471-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HKA-14451** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000082** de **febrero 10 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No. 20169010001762 de fecha 18 de enero del 2016, el señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **GRUNGNI & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **NºHKA-14451**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en el Municipio de **CUBARRAL**, Departamento de **META**, interpuso solicitud Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de la explotación que realizan personas indeterminadas, en el área del título minero de la referencia.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad **GRUNGNI & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **NºHKA-14451**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, y demás personas indeterminadas, para los días **03 y 04 DE MARZO DE 2016, INICIANDO EL 03 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Personería Municipal de **CUBARRAL**, Departamento del **META**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **CUBARRAL - META**, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **CUBARRAL - META**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, **proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.**

Se requiere a la sociedad **GRUNGNI & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **Nº HKA-14451**, para que realice acompañamiento al Personero Municipal de **CUBARRAL- META**, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **CUBARRAL- META**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** señor **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **GRUNGNI & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **Nº HKA-14451**, quien recibe notificación en la Calle 85 No. 14A - 508, B/CHICALA, en la ciudad de Ibagué- Tolima, Teléfono: 2716436- correo electrónico: mineriadecolombia@gmail.com
- **QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes reciben notificación en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00472

EDICTO No. GIAM-00472-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CCM-103** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000081** de **febrero 09 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 de la ANM y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado 20165510010552 de 13 de enero de 2016 , la señora JHORLLANA ROMERO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341 de Bogotá , en calidad de Gerente General (E) de las compañías BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA e IBARRA S.A.S, cotitulares del Contrato de Concesión CCM-103, cuyo objeto es la exploración y explotación de un yacimiento de carbón ubicado en el municipio de Lenguazaque (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores OSCAR BAUTISTA MOSCOSO, ISAÍAS CRISTANCHO, LUIS ALFONSO RIAÑO (Mina Ojito de Agua 3), JOSÉ VALBUENA (Mina Buenos Aires), CAYETANO MORENO RODRÍGUEZ (Mina El Porvenir), ABDÓN BOLÍVAR, GERARDO CARÑÓN (Mina El Pino), DIONISIO PARRA RODRÍGUEZ (Mina El Cerezo), JOSÉ IGNACIO VALBUENA RODRÍGUEZ, EUTIMIO BOLÍVAR, WILSON BOLÍVAR (Mina El Cerezo), JOSÉ LIBARDO RUIZ ARÉVALO (Mina El Salvio), EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ (Mina Palenque 1), JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ (Mina La Escondida), GONZALO BAUTISTA PÁEZ (Minas Esperanza 1 y Esperanza 2), JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ (Mina La Piedra) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de ordenar la suspensión y cierre de los trabajos mineros ilegales adelantados en el área del contrato.

Una vez revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la Gerente General (E) de las sociedades cotitulares del Contrato de Concesión CCM-103, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001 , el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellada para los días **10 y 11 DE MARZO DE 2016**, iniciando el jueves 10 de marzo **A LAS 11:00 A.M.**, en las instalaciones de la Personería del municipio de LENGUAZAQUE, departamento de **CUNDINAMARCA** , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).



www.anm.gov.co



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la Abogada FRANCY JULIETH CRUZ QUEVEDO y al Ingeniero de Minas NELSON JAVIER NUVÁN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del personas indeterminadas y de las señaladas al inicio de este Auto, de quienes se desconoce su dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación al título minero.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del municipio de LENGUAZAQUE**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora JHORLLANA ROMERO, en calidad de Gerente General (E) de las compañías **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA e IBARRA S.A.S**, cotitulares del Contrato de Concesión CCM-103, para que haga acompañamiento al Personero municipal de Lenguazaque y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial**, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería municipal de Lenguazaque, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

OSCAR BAUTISTA MOSCOSO
ISAÍAS CRISTANCHO
LUIS ALFONSO RIAÑO
JOSÉ VALBUENA
CAYETANO MORENO RODRÍGUEZ
ABDÓN BOLÍVAR
GERARDO CARÑÓN
DIONISIO PARRA RODRÍGUEZ
JOSÉ IGNACIO VALBUENA RODRÍGUEZ
EUTIMIO BOLÍVAR
WILSON BOLÍVAR
JOSÉ LIBARDO RUIZ ARÉVALO
EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ
JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ
GONZALO BAUTISTA PÁEZ
JOAQUÍN EMILIANO RODRÍGUEZ



DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,

QUERELLANTE: JHORLLANA ROMERO, en calidad de Gerente General (E) de las compañías **BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIA e IBARRA S.A.S**, cotitulares del Contrato de Concesión CCM-103, quien puede ser ubicada en la calle 90 No. 11 A - 34 Of 401 , en la ciudad de Bogotá.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.